

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "MINICENTRAL
HIDROELÉCTRICA EN CANAL DE RELAVES"
PRESENTADO POR CODELCO CHILE
DIVISIÓN EL TENIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00010 /

RANCAGUA, 11 ENE 2017

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°0525/2013(en adelante, "RCA N°0525/2013) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Dirección Ejecutiva"), que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "Optimización Capacidad de Beneficio-División El Teniente".
2. La Carta N° CJDT-0341-04, de fecha 24 de agosto de 2016, recepcionada en la Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), el 1 de septiembre de 2016, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), referente al proyecto "Minicentral Hidroeléctrica en Canal de Relaves" (en adelante, el "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan sobre la modificación al proyecto individualizado en el visto N° 1 de la presente Resolución, presentada por el señor Patricio Leiva Salinas, en representación de Codelco Chile, División El Teniente (en adelante, el "Titular") al SEA Región de O'Higgins.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte Instrucciones Sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°894 del 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA del Proyecto, individualizado en el Visto N° 2 de la presente Resolución, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El proyecto se relaciona con actividades asociadas a la conducción del relave de la División El Teniente, dado que aprovecha el potencial energético del relave que es conducido actualmente a

través del Sistema de Transporte y Depositación de Relaves de la División, específicamente en el sector de la Cascada N°1. Desde el punto de vista de su aprobación ambiental, este sistema de transporte de relaves no fue evaluado en el SEIA y, por lo tanto, no cuenta con RCA específica. Sin embargo, está descrito en diferentes RCAs asociadas a proyectos de optimización o incremento de producción de la División El Teniente. La última optimización de producción fue tramitada ambientalmente mediante la DIA "Optimización Capacidad de Beneficio - División El Teniente" que dio origen a la RCA N° 0525/2013.

- b. El Proyecto se desarrollará en las actuales instalaciones de la División El Teniente ubicadas en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Provincia de Cachapoal, distante aproximadamente 47 km de la ciudad de Rancagua. En particular, el Proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Machalí, en el sector denominado Tranque Barahona, a 1700msnm. El acceso es desde Rancagua por la Carretera del Cobre hasta el sector del Tranque Barahona, en un recorrido de aproximadamente 45 kilómetros, localizándose de acuerdo a las siguientes coordenadas:

PUNTO	UTM WGS 84 HUSO 19S	
	ESTE (m)	NORTE (m)
1	6.226.665	361.925

- c. La superficie de terreno requerida por el Proyecto es de 3.990 m² compuesta por las instalaciones principales del proyecto que son las siguientes:

- Cámara de carga: 40m²
- Central N°1: 1.370m²
- Central N°2: 2.080m²
- Sistema de agua de sello: 500m²

El Layout de las instalaciones del Proyecto se presentaron en el Anexo N°3 de la consulta de pertinencia de ingreso.

- d. El cambio específico que se somete a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se refiere a incorporar un sistema de generación de energía que permita el aprovechamiento del potencial energético que poseen los relaves de DET en el tramo en cordillera de la canaleta, específicamente en el área del Tranque Barahona, en el sector de la Cascada N°1 del Sistema de Transporte de Relaves. Para ello, el proyecto comprende lo siguiente:

- Conducción de relave a través de una tubería en presión paralela a la Cascada N°1 existente, desde la cámara de carga junto al cajón de cabecera de dicha cascada hasta el cajón de término de la Cascada N°1, que corresponde al punto de restitución del relave a la canaleta de relaves existente. Se considera caudal máximo de 2m³/s.
- Instalación de una minicentral hidroeléctrica compuesta por dos sistemas generadores de energía eléctrica, que tendrán un potencial conjunto de generación de 2,5 MW.
- Conducción de la energía eléctrica de ambos sistemas a despacho mediante una línea de conexión en media tensión (13,8 kV).

La Figura 2 de la consulta de pertinencia de ingreso muestra las instalaciones principales que configuran el proyecto y que corresponden a las siguientes:

- Tubería en presión paralela a la Cascada N°1. Se considera caudal máximo de 2m³/s.
- Cámara de carga
- Estaciones generadoras en serie
- Sala eléctrica
- Chimenea de equilibrio
- Sistema de limpieza y remoción de sólidos
- Línea eléctrica de 13,8 kV

Cabe señalar que el Sistema de Transporte y Depositación de Relaves actual de la División no presentará cambios en su naturaleza a raíz del Proyecto que se somete a consulta.

- e. La Cascada N°1 del Sistema de Transporte y Depositación de Relaves existente es la primera de 12 cascadas que se encuentran en el trayecto que el relave hace desde la Comuna de Machalí hasta la de Alhué. Tiene una longitud de 631 metros, una pendiente de 19% y un desnivel de 120 metros. Cuenta con un cajón de cabecera en su extremo superior, con 2 rápidos paralelos (Cascada N°1) por donde pasa el relave y un cajón disipador en su extremo inferior.
- f. Con la finalidad de conducir el relave a las estaciones de generación, sin interferir en la actual Cascada N°1 de relaves, el proyecto contempla instalar una tubería en presión paralela a la Cascada N°1 que consistirá en una línea de 1000mm HDPE (PE100 PN 12,5). Esta tubería se extenderá desde una cámara de carga que se construirá junto al cajón de cabecera existente de la Cascada N°1 hasta el cajón de recepción de la misma cascada, también existente. La tubería se proyecta de una longitud total de 630 metros y un desnivel de 115 metros aproximadamente. El caudal máximo que podrá pasar por la tubería hacia las estaciones de generación estará acotado a $2\text{m}^3/\text{s}$.
- g. La cámara de carga proyectada será alimentada con relave a través de un vano o ventana ubicada a un costado del actual cajón de cabecera el que permanecerá como separador entre el cajón y la cámara. Esta cámara de carga operará de manera tal que será capaz de contener el 100% del relave disponible, utilizando el flujo requerido para la operación de las estaciones de generación y rebosando el relave excedente hacia el actual rápido de descarga.
- h. Finalmente, los relaves serán restituidos a la canaleta en la cámara disipadora existente o el cajón de término de la Cascada N°1 por una tubería $\phi 1000\text{mm}$ HDPE (PE100 PN 12,5).
- i. Tal como se presenta en la Figura 2 de la consulta de pertinencia de ingreso, el proyecto contempla la instalación de dos estaciones generadoras en serie (Central N°1 y Central N°2), ubicadas a una distancia vertical entre ellas de 60m aproximadamente. Cada estación constará de una bomba con probada resistencia a la abrasión, operando en forma inversa como turbina. A su vez, cada bomba/turbina estará conectada a un generador de imanes permanentes de 1,5 MVA, el cual generará en una tensión de 690Vac. Ambas estaciones tendrán un potencial conjunto de generación de 2,5 MW. En cada punto de generación, se dispondrá de una sala eléctrica con el equipamiento necesario para controlar y proteger las instalaciones ante cualquier falla eléctrica.
- j. Cada estación generadora será conectada a una nueva línea aérea de 13,8 kV que correrá paralelamente a la Cascada N°1 existente hasta llegar a su punto de empalme, tal como se aprecia en la Figura 2 de la consulta de pertinencia de ingreso. El punto de empalme se ubica aproximadamente a 300 metros de la Central N°1 y corresponde al alimentador A-12, existente, que pertenece a la barra de 13,8 kV de la subestación (S/E) Colón, también existente. Esta subestación se conecta a la S/E Minero existente, que vincula al Sistema Eléctrico Teniente (SET) con el SIC. Esta situación no se verá modificada con este proyecto.
- k. Con el fin de poder conectarse a la red existente, cada estación tendrá un transformador elevador tipo de 1.5 MVA para elevar el nivel de tensión a 13,8kV. La línea aérea, considera postación de hormigón de una altura de 12,5 a 15m dependiendo del sector.
- l. El proyecto considera también una chimenea de equilibrio que tiene por objetivo equilibrar presiones, eliminar el aire de la tubería en el proceso de llenado, ingresar aire en el proceso de vaciado y liberar flujo en caso eventual de aumento de presión en el tramo entre las turbinas 1 y 2. Esta chimenea se proyecta en un largo de 70 metros de tubería $\phi 250\text{mm}$ HDPE (PE100 PN6), con una pendiente positiva siempre mayor a 15% para evitar la obstrucción por depositación.
- m. El proyecto contempla asimismo un sistema de limpieza y remoción de sólidos de una fracción del relave existente con el objetivo de recuperar agua y suministrar un flujo de 10-12 m^3/h ($0,0028\text{-}0,0033 \text{m}^3/\text{s}$) de agua clarificada para ser utilizada como sello hidráulico para el correcto funcionamiento de la bomba/turbina. Además esta agua recuperada se utilizará para el eventual lavado de las estaciones de generación en procesos de mantención.
- n. El sistema de limpieza y remoción considera conducir 50 m^3/h ($0,014 \text{m}^3/\text{s}$) de relaves por una tubería independiente de HDPE desde la cámara de carga hasta un ciclón. El underflow del ciclón se descargará en la Cascada N°1, mientras que el overflow alimentará un espesador de relaves. El agua clara pasará por un decantador y convergerá en un estanque que alimentará las conducciones de agua de sello y eventual lavado, mientras que el underflow del espesador se

descargará en la misma cascada. En la Figura 5 se muestra un esquema de la disposición de los componentes (ciclón, espesador de relaves, estanque de agua de sello) de este sistema. Los flujos de agua clarificada y sólidos removidos en el proceso de limpieza integrados nuevamente al flujo total de relaves existente, no alterarán el flujo total de relaves provenientes desde la canaleta de relaves.

- ñ. Cabe finalmente señalar que el proyecto contempla también un Sistema Recolector de Fugas que se extenderá a lo largo de toda la tubería de relaves e instalaciones asociadas. Este sistema se compone de una membrana impermeable de HDPE ubicada entre la tubería y el contacto con el terreno, la cual conducirá gravitacionalmente los eventuales derrames hacia un Colector de Filtraciones ubicado en la zona inferior de la Cascada N°1. Desde el Colector de Filtraciones, el fluido se restituirá hacia la canaleta de relaves existentes.
- o. Para la ejecución de las obras de construcción del proyecto se ha estimado un plazo de 160 días corridos. Las principales actividades relacionadas con la etapa de construcción del proyecto son las siguientes:
- Instalación de obras preliminares y complementarias a la construcción
 - Instalación de faenas
 - Preparación de área de aperchamiento de equipos y materiales
 - Preparación y habilitación de la accesibilidad al lugar de ejecución de las obras
 - Movimiento de Tierras (Excavaciones y Rellenos)
 - Excavaciones y Rellenos
 - Instalación de Geomembranas
 - Instalación de Geotextiles. (Usado para proteger la membrana de HDPE de piedras con cantos vivos que puedan dañarla, además sirve como refuerzo de impermeabilización, estabilización y control de erosión)
 - Instalación de Geomembranas de HDPE. (Usada para contener potenciales filtraciones de la tubería de HDPE, ya sea por roturas o durante faenas de mantención)
 - Montaje de tuberías
 - Montaje del sistema de agua de sello
 - Montaje de Bombas/Turbinas
 - Montaje de Generadores 1,5 MW
 - Montaje de Transformadores Eléctricos
 - Montaje de Salas Eléctricas
 - Instalación y Montaje de línea eléctrica de 13,8 KV

2. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicados en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de determinar si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar lo señalado en los literales a), b.1); c); h), y j) del artículo 3° del RSEIA, los cuales señalan:

3.1. Literal a

“Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas”

El proyecto contempla un caudal máximo en tubería acotado a 2 m³/s de relave y no se ubica próximo a zonas urbanas, por lo que no le resulta aplicable esta tipología.

3.2. Literal b.1

“Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”

Al respecto, el proyecto no contempla Líneas de Transmisión eléctrica de alto voltaje. La línea de transmisión proyectada es de 13, 8 kV, por lo que no le resulta aplicable esta tipología.

3.3. Literal c

“Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”

Cabe señalar en este caso, que el proyecto corresponde a una central generadora de energía de 2,5 MW, por lo que no le resulta aplicable esta tipología

3.4. Literal h

“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 ha; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada a algún causante de la saturación o latencia de la zona, producido por alguna fuente del proyecto, igual o superior al 5% de la emisión diaria estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada para ese tipo de fuente.”.

El proyecto se encuentra inserto en un área declarada como zona saturada por anhídrido sulfuroso y material particulado respirable, declarado mediante D.S. N° 179/94 del MINSEGPRES, sin embargo, se emplaza en una superficie estimada de 0,5 ha.

Si bien el proyecto no contempla instalaciones industriales que generen emisiones de material particulado o SO₂, durante la fase de construcción se generará material particulado (MP10) producto de las excavaciones, las cuales son de baja magnitud y corta duración (20 meses). Para la evaluación de este criterio se compararon los valores de emisión de MP-10 estimadas en el Anexo N° 4 de la consulta de pertinencia de ingreso, con las emisiones declaradas en informe de seguimiento del Plan de Descontaminación de Caletones del año 2004. Las emisiones de MP-10 de la Fundación son de 754 t/año por lo que el 5% de la emisión diaria estimada es de 103,28 kg/día. Comparando lo anterior con las emisiones de la fase de construcción del Proyecto, correspondientes a 2,56 kg/día se tiene que no se supera lo indicado en el literal h.2 del Artículo N° 3 del RSEIA. En atención a lo anterior, no le resulta aplicable esta tipología.

3.5. Literal j

“Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos. Se entenderá por ductos análogos aquellos conjuntos de canales o tuberías destinados al transporte de sustancias y/o residuos, que unen centros de producción, almacenamiento, tratamiento o disposición, con centros de similares características o con redes de distribución. Se exceptúan las redes de distribución y aquellos ductos destinados al transporte de sustancias y/o residuos al interior de los referidos centros de producción.”.

El proyecto incluye entre sus instalaciones un ducto que conduce relave, sin embargo, el trazado de la tubería se proyecta en su totalidad al interior de la División El Teniente, por lo que no le resulta aplicable esta tipología..

4. Que, el artículo 2° letra g) del RSEIA define modificación de proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido

calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o,

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración, en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

a) Respecto al criterio (i): La introducción de cambios a los proyectos aprobados son los descritos en los Considerando 3.1; 3.2; 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente Resolución, por lo tanto, las modificaciones tendientes a intervenir o complementarlo no corresponden a lo señalado en los literales analizados del artículo 3° del RSEIA.

b) Respecto al criterio (ii): Este supuesto se aleja del caso respecto del análisis de la consulta de pertinencia de ingreso, debido a que desde el punto de vista de su aprobación ambiental, el sistema de transporte de relaves no ha sido evaluado en el SEIA y, por lo tanto, no cuenta con RCA específica. Sin embargo, está descrito en diferentes RCAs asociadas a proyectos de optimización o incremento de producción de la División El Teniente. La última optimización de producción fue tramitada ambientalmente mediante la DIA "Optimización Capacidad de Beneficio - División El Teniente" que dio origen a la RCA N° 0525/2013, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

c) Respecto al criterio (iii): El Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original que corresponden al Sistema de Transporte y Depositación de Relaves de DET, el cual no se verá modificado en su naturaleza a raíz del presente proyecto. Por su parte las instalaciones para el aprovechamiento del potencial energético del relave que es conducido actualmente por este sistema, no implican potenciales impactos ambientales. En particular, se analiza si se generan impactos ambientales a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad

No se considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial. Las instalaciones del Proyecto se emplazarán en una zona ya intervenida por la actividad minera y la construcción de la tubería en presión se proyecta paralela a la Cascada N°1 existente.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

El Proyecto no libera ningún tipo de contaminante generado directa o indirectamente por el proyecto o actividad hacia la atmósfera, suelo o cursos de agua. El agua y residuos provenientes del sistema de limpieza y de remoción de sólidos serán reingresados al relave sin presentar cambios en su cantidad y composición original.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo

El Proyecto no contempla la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo. El agua requerida para ser utilizada como sello hidráulico de las turbinas se obtendrá a

través de un sistema limpieza y remoción de sólidos que permite la recuperación de aguas a partir de una fracción del relave existente.

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente

Los residuos provenientes del sistema de recuperación de aguas serán reingresados al relave. Por otro lado, el proyecto considera un Sistema Recolector de Fugas en toda la extensión de la tubería de relaves e instalaciones asociadas. Este sistema se compone de una membrana impermeable de HDPE ubicada entre la tubería y el contacto con el terreno, la cual conducirá gravitacionalmente los eventuales derrames hacia un Colector de Filtraciones ubicado en la zona inferior de la Cascada N°1. Desde el Colector de Filtraciones, el fluido se restituirá hacia la canaleta de relaves existentes..

- d) Respecto al criterio (iv): En cuanto a las modificaciones propuestas, no existen medidas de mitigación, reparación y compensación que pudieran verse modificadas a raíz del Proyecto.
- 6. Que, teniendo presente los considerandos precedentes, es posible concluir que el Proyecto no corresponde a cambios de consideración respecto a las “RCA N°0525/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Optimización Capacidad de Beneficio-División El Teniente”, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
- 7. Que, el Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.
- 8. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

- 1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto “Minicentral Hidroeléctrica en Canal de Relaves”, presentada por el Titular, este no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los considerandos del 1 al 7 de la presente Resolución.
- 2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/GHR/FDEI
OPPAR/2017/RES/001

Destinatario:

- Sr. Patricio Leiva Salinas. Millán N° 1020, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.c.:

- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. SEREMI de Minería, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Sr. SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Zona Central
- Sr. Director Regional SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Jefe de la Macro Zona Centro, Superintendencia de Medio Ambiente, Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, Comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso "Minicentral Hidroeléctrica en Canal de Relaves" (Carpeta 45/2016).
- Archivo seguimiento DIA "Optimización Capacidad de Beneficio-División El Teniente", RCA N° 0525/2013.
- Archivo y publicación Reservorio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl, ID PERTI-2016-2476
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.